EL PROCESO LABORAL EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

José María Pacori Cari

Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

PROCESO ORDINARIO LABORAL

- **Proceso ordinario laboral** como el proceso de conocimiento que se constituye en la vía procedimental de etapas y plazos procesales que se siguen para la emisión de una sentencia laboral que estima o desestima la demanda.

COMPETENCIA

- En el proceso ordinario laboral, los jueces especializados de trabajo conocen todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios (Cfr. Artículo 2 Ley 29497, Perú)
- Las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a 50 URP
- También en proceso ordinario laboral se tramitan aquellas materias que en función de su especial naturaleza y a criterio del juez especializado de trabajo deban ser ventiladas en esta vía procedimental (Cfr. Artículo 2 Ley 29497, Perú).
- La URP en el año 2023 asciende a S/. 495.00, por lo que 50 URP ascienden a S/. 24 750.00

DEMANDA

- La demanda es el acto procesal de la parte demandante que contiene sus pretensiones laborales. La demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, con las siguientes precisiones (Cfr. Artículo 16 Ley 29497, Perú).
- a) debe incluirse, cuando corresponda, la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda; y
- b) no debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

ADMISIBILIDAD

- El juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida (Cfr. Artículo 17 Ley 29497, Perú). En el proceso ordinario laboral, verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo (Cfr. Artículo 42 Ley 29497, Perú):
- a) La admisión de la demanda;
- b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y
- c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

CONTESTACIÓN

- La contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba (Cfr. Artículo 19 Ley 29497, Perú).
- La contestación contiene todas las defensas procesales y de fondo que el demandado estime convenientes (Cfr. Artículo 19 Ley 29497, Perú)

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

- La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo (Cfr. Artículo 43 Ley 29497, Perú):
- **1. La audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados**
- **2. El juez invita a las partes a conciliar**. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente (Cfr. Artículo 43 Ley 29497, Perú).

PRECISIÓN DE LAS PRETENSIONES

- **3. Precisión de las pretensiones materia de juicio**. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio
- Requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante
- Y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto (Cfr. Artículo 43 Ley 29497, Perú).

JUZGAMIENTO ANTICIPADO

- **Juzgamiento anticipado del proceso**. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento (Cfr. Artículo 43 Ley 29497, Perú).

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

- La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia (Cfr. Artículo 44 Ley 29497, Perú).
- **1. Acreditación de las partes o apoderados y sus abogados**. La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados (Cfr. Artículo 44 Ley 29497, Perú).

ETAPA DE CONFRONTACIÓN DE POSICIONES

- **2. Etapa de confrontación de posiciones**. La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan (Cfr. Artículo 45 Ley 29497, Perú).
- Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda (Cfr. Artículo 45 Ley 29497, Perú).

ACTUACIÓN PROBATORIA (I)

- **3. Etapa de actuación probatoria**. La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo (Cfr. Artículo 46 Ley 29497, Perú):
- **3.1. Enunciación de hechos que no necesitan actuación probatoria**. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa (Cfr. Artículo 46, numeral 1, Ley 29497, Perú).
- **3.2. Enunciación de pruebas admitidas**. El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria (Cfr. Artículo 46, numeral 2, Ley 29497, Perú).

ACTUACIÓN PROBATORIA (II)

- **3.3. Cuestiones probatorias**. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas (Cfr. Artículo 46, numeral 3, Ley 29497, Perú).
- **3.4. Juramento o promesa**. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa (Cfr. Artículo 46, numeral 4, Ley 29497, Perú).
- **3.5. Actuación de los medios probatorios**. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos (Cfr. Artículo 46, numeral 5, Ley 29497, Perú).

ALEGATOS Y SENTENCIA

- **4. Alegatos**. Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos (Cfr. Artículo 47 Ley 29497, Perú)
- **5. Sentencia**. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia.
- A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.
- Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia (Cfr. Artículo 47 Ley 29497, Perú).
- La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad (Cfr. Artículo 47 Ley 29497, Perú).